



DEV

de Emisión.

mayo de 2020.

TIENE POR INCORPORADOS AL PROCEDIMIENTO LOS ANTECEDENTES QUE INDICA

RES. EX. N° 5 / ROL D-032-2020

Santiago, 20 de julio de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA Nº 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta Nº 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución Nº 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-032-2020**, de fecha 27 de marzo de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a **formular cargos** a Productora Siglo 21 Limitada (en adelante, "la titular" o "la empresa"), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas

2. Posteriormente, fecha 18 de mayo de 2020, Miguel Seijas Echeverría, en representación de Productora Siglo XI Limitada, presentó un programa de cumplimiento, sin dar cumplimiento al formato dispuesto a través de la Res. Ex. SMA N° 1270/2019, razón por la cual se dictó la **Resolución Exenta N° 2 / Rol D-032-2020**, por medio de la cual se solicitó su presentación en forma. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente, con fecha 29 de

3. Más tarde, con fecha 05 de junio de 2020 presentó un programa de cumplimiento refundido, el cual fue complementado con fecha 08 de julio de 2020.







4. Posteriormente, con fecha 13 de julio de 2020, mediante la **Resolución Exenta N° 3 / Rol D-032-2022**, esta Superintendencia aprobó el programa de cumplimiento refundido, incorporando correcciones de oficio que en la misma resolución se indican. La antedicha resolución fue notificada al titular por correo electrónico, con fecha 13 de julio de 2020, como consta en el expediente.

A. NUEVOS INFORMES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

5. Con fecha 31 de enero de 2022, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental derivó al Departamento de Sanción y Cumplimiento, el Informe de Fiscalización DFZ-2022-66-XI-NE, el cual contiene actas de inspección ambiental de fechas 15 de enero de 2022 y 29 de enero de 2022, y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, en dichas fechas, un fiscalizador se constituyó en calle Sargento Aldea N°47, comuna de Coyhaique, Región de Aysén, y en avenida Baquedano N°910, comuna de Coyhaique, Región de Aysén, respectivamente, a fin de efectuar actividades de fiscalización ambiental.

6. Que, según indica la ficha de evaluación de niveles de ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada con fecha 15 de enero de 2022, en la condición que se indica, durante horario nocturno (21:00 a 07:00 horas), y desde el Receptor N° R1-1, registró una excedencia de 1 dB(A). En tanto que, la medición realizada con fecha 29 de enero de 2022, en la condición que se indica, durante horario nocturno (21:00 a 07:00 horas), y desde el Receptor N° R1-1, registró una excedencia de 5 dB(A). Lo anterior se resume en la siguiente tabla:

Evaluación de medición de ruido.

Fecha de la medición	Receptor	Período (Diurno/Nocturno)	Condición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38	Límite [dB(A)]	Excedencia	Estado
15 de enero de 2022	Receptor N° R1-1	Nocturno	Externa	46	-	II	45	1	Supera
29 de enero de 2022	Receptor N° R1-1	Nocturno	Externa	50	-	II	45	5	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2022-66-XI-NE.

7. Posteriormente, con fecha 15 de julio de 2022, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental derivó al Departamento de Sanción y Cumplimiento, el Informe de Fiscalización DFZ-2020-384-XI-MP, que contiene el acta de inspección ambiental de fecha 15 de marzo de 2020 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, en dicha fecha, un fiscalizador de esta Superintendencia se constituyó en calle Baquedano N°863, comuna de Coyhaique, Región de Aysén, a fin de efectuar una actividad de fiscalización ambiental tendiente a verificar el cumplimiento de las medidas provisionales dictadas en el procedimiento sancionatorio, mediante la Resolución Exenta N°412, de fecha 4 de marzo de 2020.







B. NUEVAS DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE

8. Por otra parte, se tiene presente y se incorporan a este procedimiento dos (2) denuncias recepcionadas por esta Superintendencia. La primera de ellas, de fecha 21 de diciembre de 2021, presentada por Sixto Carrasco Vera; y, la segunda, de fecha 10 de enero de 2022, presentada por Uberlinda Martínez Ruiz, ambas realizadas con ocasión de las actividades desarrolladas en Discotheque Karma, cuyo titular es Productora Siglo 21 Limitada.

RESUELVO:

I. TENER POR INCORPORADOS AL PROCEDIMIENTO los antecedentes singularizados en los considerandos N° 5, 7 y 8 de esta resolución.

II. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADA en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a la denunciante Uberlinda Martínez Ruiz.

III. NOTIFICAR AL TITULAR por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, y a lo solicitado por él en su presentación de Programa de Cumplimiento, en la casilla de correo electrónico

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a los interesados del presente procedimiento.

Stefanie Hopfner Asmussen
Fiscal Instructora - Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

Juan Murchise Moya, con domicilio en calle
 Gloria Pérez Gunkel, con domicilio en calle
 María Mansilla Torres, con domicilio en calle
 Aaron Vera Carrasco, con domicilio en
 Carmen Labrin Vivanco, con domicilio en calle Baquedanc







- Uberlinda Martínez Ruiz, con domicilio en

Correo Electrónico:

- Productora Siglo 21 Limitada, a la casilla electrónica:
- Sixto Carrasco Vera, a la casilla electrónica:

Rol D-032-2020

